



*Departamento Ejecutivo*

**RESOLUCIÓN Nº 200/2021**

SAN JOSÉ DE GUALEGUAYCHÚ, 21 de septiembre de 2021

VISTO: El Expediente Nº 2581/2019, caratulado: "YOVANOVICH ENRIQUE ÁNGEL (25688110) SOLICITA SE REESTABLEZCAN CONDICIONES LABORALES" y Expediente Nº 1557/2020, caratulado: "DIRECCIÓN DE PERSONAL S/ TELEGRAMA YOVANOVICH ÁNGEL ENRIQUE"; y

**CONSIDERANDO:**

Que agente Enrique Ángel YOVANOVICH, DNI Nº 25.688.110, Legajo Nº 2.212 interpuso Recurso de Revocatoria con Apelación en subsidio interpuesto contra la Resolución Nº 84/2021, dictada por el Departamento Ejecutivo Municipal en fecha 28 de mayo del año 2021.

Que el agente municipal Ángel Enrique YOVANOVICH formuló reclamo administrativo mediante escrito a fs. 1 del Expediente 2581/2019 que reitera a través de telegrama obrante a fs. 2 del Expediente 1557/2020 y escrito obrante a fs. 3 del mismo expediente, solicitando el pago de diferencias salariales, códigos 10080, 10630, 10650 y 50361 desde el mes de octubre del año 2018 que dejaron de abonarse con motivo de su traslado desde la Dirección de Obras Particulares a la Dirección de Espacios Públicos, dispuesto mediante Decreto Nº 2951/2018 en su artículo 3º con motivo del sumario administrativo que le fuera instruido en fecha 07/09/2018, que culminó en su sobreseimiento mediante decreto Nº 1173/2019.

Que dichos códigos, conforme se desprenden de los recibos de haberes e informe de la Dirección de Personal obrante a fs. 11, corresponden a: 10080: adicional por presentismo; 10630: Adicional por tarea riesgosa; 10650: Adicional por vehículo a cargo y 50361: Complemento tarea extraordinaria.

Que de acuerdo a las constancias obrantes a fs. 4/5, y lo informado por la Dirección de Personal a fs. 11 y vuelta el agente YOVANOVICH hizo uso de licencia anual ordinaria el día 24/09/2018 y desde el día 28/09/2018 al día 02/10/2018, y licencia por enfermedad desde el día 10/10/2018 al día 30/07/2019.

Que los adicionales que no le fueron liquidados durante el período de tiempo en que fue trasladado a la Dirección de Espacios Públicos hasta que fue sobreseído en el sumario administrativo y reintegrado a la Dirección de Obras Particulares (presentismo, tarea riesgosa, vehículo a cargo y tarea extraordinaria) están condicionados al cumplimiento de los requisitos que se establecen en las normas que los reconocen. Así el adicional por presentismo requiere asistencia perfecta, exceptuándose en aquellos supuestos expresamente contemplados en la Ordenanza Nº 8372/1988. En igual sentido el adicional por tarea riesgosa, el cual se abona por cada día en que el agente esté afectado al cumplimiento de tareas que así han sido definidas en la Ordenanza 8169/1986, el adicional por vehículo a cargo que se reconoce y liquida a aquellos agentes a quienes en cumplimiento de su función se les asigne la conducción y cuidado de un vehículo municipal, y al código 50361 de complemento tarea extraordinaria que retribuye tareas que exceden la jornada laboral normal, supuestos todos que requieren la efectiva prestación de servicios, requisito que el agente YOVANOVICH no cumplió debido a que durante todo el período de tiempo en que no los percibió hizo uso de licencia anual ordinaria y licencia por enfermedad inculpable.

Que el recurrente argumenta que la Resolución Nº 84/2021 objeto de impugnación, la cual no hizo lugar a su reclamo carece de fundamento y razonabilidad y que no ha sido resuelto uno de los puntos concretos del reclamo al que se lo ha subsumido en la negativa general de forma improcedente e ilegal y ha desestimado adicionales que forman parte de su remuneración.



*Departamento Ejecutivo*

**RESOLUCIÓN N° 200/2021**

Que contrariamente a lo que argumenta el recurrente, en la Resolución recurrida se han expuesto claramente los motivos por los cuales no corresponde el reconocimiento del pago de ninguno de los adicionales reclamados, fundado en que los mismos (adicional por presentismo, tarea riesgosa, vehículo a cargo y complemento tarea extraordinaria), requieren la efectiva prestación de servicios, requisito que el agente no cumplió debido a que, durante todo el período de tiempo en que el agente no los percibió se encontraba de licencia anual ordinaria y luego por licencia por enfermedad inculpable.

Que en consecuencia corresponde rechazar el Recurso de Revocatoria interpuesto por el agente Enrique Ángel YOVANOVICH, confirmando la Resolución recurrida, desestimando el recurso de apelación interpuesto subsidiariamente, el cual fue derogado de la Ordenanza N° 8201/86 conforme lo dispuesto en el artículo de la Ordenanza N° 12.328/2019.

Por ello, y en uso de las atribuciones expresamente conferidas por el artículo 107° de la Ley N° 10.027,

EL PRESIDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ DE GUALEGUAYCHÚ

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** NO HACER LUGAR al Recurso de Revocatoria interpuesto por el agente Enrique Ángel YOVANOVICH, DNI N° 25.688.110, Legajo N° 2.212, con domicilio en calle Marcelo T. de Alvear N° 1.738 de esta ciudad.

**ARTÍCULO 2º.-** NOTIFICAR la presente a la recurrente con copia.

**ARTÍCULO 3º.-** Comuníquese, notifíquese, publíquese y cumplido, archívese.

***AGUSTÍN DANIEL SOSA***  
*Secretario de Gobierno*

***ESTEBAN MARTÍN PIAGGIO***  
*Presidente Municipal*